DIARIO OFICIAL. AÑO CXXX. N. 41660. 31, DICIEMBRE, 1994. PAG. 19.
DECRETO NUMERO 2904 DE 1994
(diciembre 31)
por el cual se reglamentan los artículos 53 y 54 de la Ley 30 de 1992.
El Presidente de la República de Colombia en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las conferidas por la Ley 30 de 1992, y
CONSIDERANDO: Que el artículo 53 de la Ley 30 de 1992 creó el Sistema Nacional de Acreditación para las instituciones de educación superior; Que el artículo 54 de la misma norma previó la creación del Consejo Nacional de Acreditación; Que el Consejo Nacional de Educación Superior, atendiendo lo ordenado por el artículo 36 de la mencionada Ley 30 de 1992, propuso al Gobierno Nacional la presente reglamentación; Que es deber del Estado velar por la calidad de la educación superior dentro del respeto a la autonomía universitaria y a las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra; Que la acreditación es un instrumento para el mejoramiento de la calidad de la educación superior,
DECRETA:
Artículo 1 . La acreditación es el acto por el cual el Estado adopta y hace público el reconocimiento que los pares académicos hacen de la comprobación que efectúa una institución sobre la calidad de sus programas académicos, su organización y funcionamiento y el cumplimiento de su función social.
Artículo 2 . Forman parte del Sistema Nacional de Acreditación:
 El Consejo Nacional de Educación Superior
 El Consejo Nacional de Acreditación
 Las instituciones que optan por la acreditación
 La comunidad académica.

El Icfes apoyará el Sistema Nacional de Acreditación y colaborará con las
instituciones de educación superior para estimular y perfeccionar sus procedimientos de auto evaluación.
Artículo 3 . El proceso de acreditación se inicia con la autoevaluación, continúa con la evaluación externa practicada por pares académicos, prosigue con la evaluación realizada por el Consejo Nacional de Acreditación y culmina si el resultado fuere positivo con el acto de acreditación por parte del Estado.
La acreditación se inscribirá en el Sistema Nacional de Información creado por el artículo 53 de la Ley 30 de 1992.
Artículo 4 . Acogerse al Sistema Nacional de Acreditación es voluntario para
las instituciones de educación superior.
La acreditación tendrá carácter temporal; el reglamento determinará sus
términos de duración.
Artículo 5 . Para la autoevaluación, la institución partirá de su propia definición de su misión y proyecto educativo y utilizará los instrum

Artículo 12. Este Decreto rige a partir de su publicación e l DIARIO OFICIAL y deroga las disposiciones que le sean contrarias.
Publíquese y cúmplase.
Dado en Cartagena de Indias, D.T., a 31 de diciembre de 1994.
ERNESTO SAMPER PIZANO
El Ministro de Educación Nacional,
Arturo Sarabia Better.